

Casación IUE 2-52750/2015

Antecedentes del caso

Un hombre busca la nulidad del reconocimiento de una hija como natural y su posterior legitimación por matrimonio subsiguiente. Su principal pretensión consistió en que él no es su padre biológico, circunstancia que era socialmente conocida. El juzgado de primera instancia declaró la nulidad del reconocimiento, no obstante, el Tribunal de Apelación revocó la sentencia, por lo que en contra de esta determinación interpuso recurso de casación ante la Suprema Corte de Justicia de la República Oriental del Uruguay.

Desarrollo de la sentencia

La Suprema Corte de Justicia expuso las razones procesales por las cuales el actor carece de legitimación para acudir al recurso de casación. Estimó que el hombre busca la nulidad absoluta del reconocimiento como hija biológica de una niña con base en una disposición del Código Civil que regula de forma general la impugnación de actos para su anulación. La Corte consideró que dicha norma no podía aplicarse, pues se encontraban involucrados aspectos de orden público como la filiación y el estado civil.

A falta de un régimen especial de nulidad en la materia, la Corte aplicó el régimen general que establece que quien ha ejecutado un acto sabiendo o debiendo saber del vicio que lo invalida -en este caso la ausencia de vínculo biológico- no puede alegar su nulidad absoluta. El actor conocía, y así lo manifestó en su escrito, que no era padre de la niña y, aun así, voluntariamente decidió reconocerla como hija, por lo que carece de legitimación para solicitar la nulidad del acto.

Adicionalmente, los argumentos de la Suprema Corte se fundamentaron en dos premisas: 1. El ser humano como fin supremo de la sociedad y el Estado, y 2. La trascendencia de la protección de la identidad como atributo del ser humano al ser esencial a la dignidad humana. A partir de lo anterior, no es posible alterar ni extinguir los efectos del reconocimiento de un acto jurídico, una vez que la persona manifestó su voluntad, pues estos los da la norma, no la voluntad.

Resolutivos

La Suprema Corte de Justicia de la República Oriental del Uruguay desestimó el recurso de casación.

